

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca catorce (14) de febrero
dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0106

El Juzgado profiere requerimiento de pago, impetrada por sociedad **COLOMBIANA NACIONAL DE TECHOS S.A.S.** identificada con el Nit. 900.185.231-3 representada legalmente por el señor **LAZARO ANDRES HERNANDEZ GONZALEZ** contra de **JUAN CARLOS BERMÚDEZ MONTENEGRO**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.199.854, con domicilio en la autopista Medellín km 11 vda la punta, Madrid, Cundinamarca, arts. 419 del código general del proceso

El presente proceso désele el trámite del proceso **MONITORIO** establecido en el art 421 del Código General del Proceso

Se requiere al demandado **JUAN CARLOS BERMÚDEZ MONTENEGRO**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.199.854, con domicilio en la autopista Medellín km 11 vda la punta, Madrid, Cundinamarca,, o quien haga su veces, domiciliado en esta comprensión, para que dentro del término de diez (10) días, le pague a la sociedad **COLOMBIANA NACIONAL DE TECHOS S.A.S.** identificada con el Nit. 900.185.231-3 representada legalmente por el señor **LAZARO ANDRES HERNANDEZ GONZALEZ** , la cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$33.500.536)** por concepto de saldo adeudado por la ejecución de una Obra civil conforme el contrato suscrito AG-5053- 20 ejecutado en Autopista Medellín kilómetro 12 proyecto palmar lote N 3

Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de la sentencia C-031 de 30 de enero del 2019, de la Corte Constitucional, previniendo al extremo pasivo de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia en la cual se le condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **LAURA CATHERINE GALINDO BORDA**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so

pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a761f2631e441b0b08c248632817dcb80f8b2226b4633f398fa90c52524969e**

Documento generado en 14/02/2022 07:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>